ESTUDIOS PREVIOS PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así como lo dispuesto en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el Departamento del Magdalena, requiere:

1. DATOS DE LA DEPENDENCIA QUE REQUIERE EL CONTRATO			
Dependencia solicitante:	OFICINA DE PROGRAMAS DE ALIMENTACION		
Nombre del secretario /Jefe de Oficina:	CAMILO ANDRÉS ACOSTA GUERRA		
CÓDIGO UNSPSC – Código de 8 dígitos registrado en el Plan Anual de adquisiciones (PAA):	50193001-50193002-90101501-90101603 90101801-93131607-93131608-78131801-85151501-85151502-85151503-85151601-85151605		
FUENTE DE LOS RECURSOS: (señalar con una "x")	Inversión:	X	**N° DE BPIN: 202500000001995**
	Funcionamiento		

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

JUSTIFICACIÓN:

Que el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia señala que a los "Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.".

Que en virtud de lo anterior, y en consideración de la obligación constitucional que tiene El Departamento de satisfacer la necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá

optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia.

Que aunado a esto, el articulo 305 preceptúa que entre las atribuciones del Gobernador, esta la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el numeral 3, articulo 287 ibidem las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos para el cumplimiento de sus funciones.

Que el GOBERNADOR en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la constitución y en la Ley 80 de 1993, artículo 11, numeral 3, literal b) que señala: *"3°. Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: (…) b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades."*. y acorde con el Plan Anual de Adquisidores vigencia 2025 y con el Plan de Desarrollo Departamental.

Que el DEPARTAMENTO, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*

Que todo lo antes descrito, se concibe en concordancia al cumplimiento a lo establecido en el decreto 1852 de 2015, la Resolución 0335 de 2022 y la Resolución No. 18858 de 2018, de donde surge la necesidad de adelantar los procesos, procedimientos y actividades para la contratación de operadores para la prestación del servicio de alimentación escolar en los establecimientos educativos oficiales del Departamento del Magdalena dentro de los cuales se encuentran las instituciones de la comunidad indígena, conforme a los procesos de priorización y coordinación que realice la entidad.

Que siguiendo con lo preceptuado en el artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 - Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014 se trasladó el Programa de Alimentación Escolar (PAE) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional, como estrategia diseñada para fortalecer la política de acceso y permanencia al sistema de educación escolar, registrados en la matricula oficial, fomentando estilos de vida saludable y mejorando el aprendizaje de los niños, niñas, y adolescentes en edad escolar y beneficiarios del programa.

Que en octubre de 2015 el Ministerio de Educación Nacional expide el Decreto 1852 de 2015 por el cual se reglamenta el Programa de Alimentación Escolar PAE, modificando la metodología de administración del programa, ordenando su traslado total y definitivo a las entidades territoriales, quienes son las responsables de coordinar la ejecución y operación del programa en su jurisdicción, correspondiéndoles a la entidades territoriales entre otras funciones de acuerdo con el Decreto 1852 de 2015, Artículo 2.3.10.4.3:

"No. 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional."

y para tal efecto debe, según el literal b) del mismo Artículo 2.3.10.4.3:

"Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos."

Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 18858 de 2018 y Decreto 1852 de 2015, surge la necesidad inmediata de adelantar los procesos, procedimientos y actividades para la contratación del o los operadores que prestaran el servicio de alimentación escolar en los establecimientos educativos oficiales de los 28 Municipios no certificados en Educación del Departamento del Magdalena.

Que la Resolución No. 18858 del 11 de diciembre de 2018, "Por la cual se expiden los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para pueblos Indígenas" en su Artículo 2, numeral 1.1. estableció que el objetivo General del PAE para Pueblos Indígenas:

"… contribuir al acceso con permanencia al Sistema Educativo Indígena Propio –SEIP de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas matriculados en los establecimientos educativos a través de la entrega de un complemento alimentario que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación, independiente de la modalidad de atención educativa"

Que la Resolución precitada, en el titulo 5, numeral 5.1. establece que, "Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del Decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015.

Que el Departamento del Magdalena a través de esta dependencia, formulo el proyecto IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE PARA EL CAMBIO, EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS DE LOS MUNICIPIOS DE ARACATACA, FUNDACIÓN Y SABANAS DE SAN

ÁNGEL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, VIGENCIA 2025, para contribuir al fortalecimiento de la seguridad alimentaria de los grupos familiares con mayor pobreza y vulnerabilidad en el departamento, en concordancia con el Plan de Desarrollo Nacional "Colombia Potencia Mundial de la Vida (2022-2026)", la resolución 0335 de 2021, Resolución 18858 de 2018 y con el Plan De desarrollo Departamental: "12 + 1 **RUTA DEL CAMBIO PARA SUPERAR LA POBREZA 2024 – 2027**" adoptado por la ordenanza No. 0140 de 30 de mayo de 2024; donde se ha propuesto estructurar, implementar y fortalecer el Programa de Alimentación Escolar en los territorios indígenas, con el fin de aumentar la tasa de cobertura educativa y mejorar el rendimiento académico de las comunidades ubicadas en los territorios indígenas del departamento, para que tenga mayor acceso a oportunidades; fortaleciendo los procesos culturales de alimentación y el impacto en su formación académica.

Que como antecedente se tiene que la gobernación del Magdalena, durante los últimos años, ha realizado una apuesta significativa por desarrollar e implementar el programa de alimentación escolar en toda la población, con el fin de disminuir los índices de deserción escolar en el departamento. Para ello, ha realizado acompañamiento a las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento por medio del suministro de complementarios alimentarios para niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados dentro de estas instituciones, en cumplimiento de los lineamientos técnicos administrativos establecidos por el Ministerios De Educación Nacional; así mismo, ha beneficiado a las comunidades indígenas ubicadas en los municipios de Aracataca Fundación y Sabanas de San Angel, y es por ello que se detecta que en los territorios indígenas del departamento, se presenta una gran desigualdad entre la atención que se brinda a los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y las Instituciones Educativas del calendario cafetero que se encuentran ubicadas en territorio indígena, de tal forma, que se concertó con los actores del PAE de estas Instituciones para ser incluidos en un proyecto que nivele las condiciones de atención en todas las instituciones educativas que se encuentran en el territorio del Resguardo indígena Chimila ISSA ORISTUNA ubicados en el municipio de Sabanas de San Ángel del Departamento del Magdalena.

Que dentro del marco normativo que sirve como sustento al suministro de alimentación escolar a las comunidades educativas indígenas, podemos encontrar las siguientes normas:

1-. *La declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en el artículo 25 elevó la alimentación a la categoría de derecho humano fundamental, al establecer que: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, (…)". A partir de esta declaración, Colombia y los organismos nacionales e internacionales, han incluido la alimentación en sus legislaciones como un pilar fundamental para la educación y desarrollo de las naciones.*

2-. La Constitución Política establece en el artículo 1 que, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. El Artículo 5 de la Constitución Política reconoce la supremacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad. El Artículo 7 de la Constitución Política reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. El Artículo 44 de la Constitución Política de 1991, consagra los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes, la protección de los mismos, su prevalencia frente a los derechos de los demás y la corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado en la garantía de su ejercicio.

3-. El Artículo 4 de la Ley 115 de 1994, indica que «Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento (...)».

4-. Los numerales 5.1 y 5.13 del Artículo 5 de la Ley 715 de 2001 sobre las Competencias de la Nación en materia de educación, establecen, "Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio" y "Distribuir los recursos para educación del Sistema General de Participaciones, conforme a los criterios establecidos en la presente ley". Adicionalmente, el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, entre las competencias de los departamentos, el artículo 7 de la mencionada Ley define, la de «Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos (…)»

5-. La Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, establece como objetivos de las políticas públicas, fortalecer la articulación interinstitucional e intersectorial, así como diseñar y poner en marcha acciones para lograr la inclusión de la población infantil más vulnerable a la vida social en condiciones de igualdad. De igual manera en el numeral 23 del Artículo 41, establece como obligación del Estado "Diseñar y aplicar estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, las niñas y los adolescentes del sistema educativo.".

6-. La Sentencia T-457 de 2018, expone acerca de la importancia del derecho a la alimentación escolar como garantía de acceso y permanencia de los niños, niñas y

adolescentes en el sistema educativo, teniendo como uno de sus principales objetivos en garantizar la asistencia a las aulas en condiciones dignas, sin que los estudiantes se vean expuestos al hambre y la desnutrición y, por ende, se evite la deserción escolar…

7. *La Resolución No. 18858 del 11 de diciembre de 2018, "Por la cual se expiden los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para pueblos Indígenas" en su Artículo 2, numeral 1.1. Estableció que el objetivo General del PAE para Pueblos Indígenas: contribuir al acceso con permanencia al Sistema Educativo Indígena Propio –SEIP de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas matriculados en los establecimientos educativos a través de la entrega de un complemento alimentario que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación, independiente de la modalidad de atención educativa.*

8-. La resolución 0335 de 2021 en el parágrafo del artículo 5 dice "En caso de atención a estudiantes matriculados en la estrategia de Residencias Escolares, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, deben adelantar las acciones y gestionar los recursos necesarios, de tal manera que se garantice el aporte nutricional del 100% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes por nivel educativo, conforme a los lineamientos establecidos para tal fin, como es el caso de la Institución Educativa Departamental Etnoeducativo y Pluricultural Gummaku y la Institución Educativa Indígena y Pluricultural Kankawarwa, siendo las únicas instituciones educativas que brindan acceso a la educación secundaria y media para la población indígenas de la sierra nevada de Santa Marta"

Que, en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la OFICINA DE PROGRAMAS DE ALIMENTACION acorde con las metas del Plan de Desarrollo Departamental **"12+1 RUTA DEL CAMBIO PARA SUPERAR LA POBREZA" 2024- 2027,** dentro del eje estratégico LAS REVOLUCIONES EN LA RUTA DEL CAMBIO, especialmente en el programa ALIMENTOS PARA EL CAMBIO, se pretende beneficiar 706.000 estudiantes con alimentación escolar durante los cuatro (4) años de Gobierno. La población objetivo que se proyecta atender con PAIP son de 4.441 niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en las instituciones educativas ubicados en los territorios indígenas de los municipios de Aracataca, Fundación y Sabanas de San Ángel del departamento del Magdalena. Por otra parte, adicionalmente se pretende beneficiar a 275 niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentren matriculados dentro de la estrategia de Residencia Escolares en la Institución Educativa Departamental Etnoeducativo y Pluricultural Gummaku y en la Institución Educativa Indígena y Pluricultural Kankawarwa, a través del proyecto antes mencionado, por lo tanto se requiere ejecutar las actividades allí previstas, permitiendo a la vez dar alcance a los objetivos del proyecto, como de

concurrir con los principios de la contratación publica en medio de la función administrativa y función pública.

Es por ello, de conformidad con el Decreto 0537 de 2017, son funciones de la *OFICINA DE PROGRAMAS DE ALIMENTACION*, entre otras, las siguientes:

- *Dirigir y controlar la operación de los programas de seguridad alimentaria y alimentaciones colar y demás programas*
- *Dirigir , coordinar y realizar seguimiento a los planes de acción de los componentes de los programas de seguridad alimentaria y demás programas, con el fin de generar alertas oportunas y acciones de mejora para el correcto desarrollo de los programas.*
- *Dirigir con las instituciones educativas oficiales, rectores, operadores, y los diferentes actores, las acciones a desarrollar en el programa de alimentación escolar.*
- *Realizar la supervisión del programa de alimentación escolar PAE, y de los demás contratos que se celebren para la ejecución del programa.*
- *Dirigir y asumir las obligaciones y compromisos que establecen los lineamientos del Ministerio de educación nacional en ejecución del programa de alimentación escolar PAE.*
- *Formular y presentar proyectos de seguridad alimentaria y alimentación escolar y demás programas en las entidades nacionales con el fin de obtener con el fin de obtener los recursos o contrapartidas para la ejecución de estos en el departamento.*
- *Evaluar el desarrollo y ejecución de los programas de seguridad alimentaria y alimentación escolar y demás programas en el departamento.*
- *Brindar apoyo y asistencia técnica a los municipios del Municipio del Departamento del magdalena que están beneficiados con los programas de seguridad alimentaria y alimentación escolar.*
- *Elaborar los informes que soliciten las autoridades competentes en relación con los programas de seguridad alimentaria y alimentación escolar y demás programas*
- *Coordinar el personal asignado para desarrollar adecuadamente las actividades de los programas de seguridad alimentaria y alimentación escolar y demás programas, el cual debe cumplir con los requisitos, experiencia, habilidades y obligaciones definidas en la normatividad vigente.*
- *Desempeñar demás funciones que en el marco de su objeto se deriven de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia y todas aquellas asignadas por ley.*

Que en consecuencia, teniendo en cuenta que se trata de una contratación para la operación del programa de alimentación escolar en las territorios indígenas, es necesario desarrollar y ejecutar el objeto a contratar con personal idóneo o de un alto grado de especialidad, por lo que se requiere contratar a una persona jurídica que preste a la OFICINA DE PROGRAMAS DE ALIMENTACION por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, sus

servicios para apoyar el cumplimiento de las funciones de la dependencia, quedando la supervisión y vigilancia en esta dependencia.

Que en virtud de la implementación del Programa De Alimentación Escolar (PAE para el cambio), en los territorios indígenas de los municipios de Aracataca, Fundación y Sabanas de San Ángel del Departamento del Magdalena, vigencia 2025, PAE DEL CAMBIO, es indispensable llevar a cabo el proceso de concertación del PAIP.

Cabe mencionar que en los territorio indígenas, podemos identificar principalmente tres Instituciones etno-educativas oficiales del Departamento, donde se imparte educación con enfoque diferencial a estas comunidades que habitan en el territorio, y que serán el foco de atención en el análisis de esta problemática, dado que esta población de estudiantes tienen como condición especial, que un alto porcentaje residen internos durante el periodo escolar en las instituciones de etno-educación, lo que genera una alta vulnerabilidad, dado que, son las instituciones las que deben garantizar las condiciones adecuadas para recibir la educación.

Que la tercera es la Institución Etno-educativa ETTE ENNAKA, que atiende las comunidades Chimila en el municipio de San Ángel en este colegio no hay residencias estudiantiles. La resolución No. 18858 de 2018, que tiene como objeto definir los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena; a través de la cual se implementa de la entrega de un complemento alimentario que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación, independiente de la modalidad de atención educativa. Finalmente, se destaca la Sentencia T-155 de 2017, la cual abordó el análisis partiendo del criterio de continuidad de los programas de alimentación y restaurantes escolares como una garantía esencial del derecho a la alimentación, haciendo énfasis en las obligaciones de las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas, precisando que a estas últimas les corresponde *"desplegar oportunamente las conductas necesarias destinadas a evitar la interrupción en el acceso a los refuerzos alimentarios escolares, pues la ausencia del mismo constituye una infracción a los derechos fundamentales a la alimentación y a la educación en condiciones dignas del menor".* Que dentro del proyecto se encuentra tres grupos poblacionales entre ellos:

Que en la comunidad Ette Ennaka, encontramos que se beneficiarán 676 estudiantes de la comunidad Chimila Ette Ennaka que recibirán 1.352 raciones alimentarias diariamente, dos por estudiante, durante 190 días calendario escolar, las cantidades por tipo de complemento a suministrar corresponden a 676 complementos alimentarios mañana/tarde preparado en sitio y 676 complementos almuerzo, la atención a los mismo se rige por la resolución 18858 de 2018, lo cual es posible que varíe de acuerdo a la priorización el año 2025.

Que previo a esto se llevó un proyecto y diagnostico situacional que permitió establecer al plan alimentario propio, el valor del costo de la ración a suministrar, la infraestructura, el menaje, los equipos, la ubicación, celebrando las capacitaciones y concertaciones debidas, la caracterización y planes de mejora necesarios para promover todo el proceso que establece la Resolución 18858 del 2018, todo lo que se llevó a cabo en el primer semestre del año 2025 mientras se preparaba a la comunidad para su ejercicio propio en acompañamiento de la ETC Magdalena.

De la misma forma se llevó a cabo la concertación del PAIP, del costo del complemento alimentario y el aval para llevar a cabo todo este proceso de contratación. Así mismo se las minutas o menús concertados con la comunidad que propenden por el fortalecimiento de los procesos culturales de alimentación y hacen parte integral de este documento, como plan alimentario Indígena Propio - PAID el cual fue aprobado por la misma comunidad, los cuales fueron diseñados garantizando la variedad de menús y una alimentación saludable y agradable.

Así mismo, se hizo lectura de los costos de materia prima, transporte, preparación, aseo, combustible y administrativos, los cuales se encuentran desglosados en el proyecto que hace parte integral de este documento. Para la elaboración de todo este proceso se realizó en campo una primera visita el día jueves 13 de marzo del 2025 de parte de la ETC, donde se llevó a cabo la convocatoria y socialización del PAID y se socializaron las normas que regulan la materia con la intervención de todos los actores tales como comunidad, padres de familia, rector, profesores y la autoridad o Cabildo Indígena.

De esta forma la comunidad indígena beneficiada el proceso llevado a cabo se encuentra en concordancia con el plan de vida NAGWAKRE KAKKE WINARA NARA YAYU SAÑAKA ORI KIIRIKIIRIWA YAKWA NUERA del pueblo CHIMILA, con la aprobación previa del PAID, las minutas, los ciclos de menús para el desarrollo del programa con presencia de la comunidad, los padres de familia, estudiantes y Rectores, socializando los requisitos o documentos legales que deben tener los administradores del servicio del programa de alimentación escolar, para que sean seleccionados de acuerdo a lo contenido en la Resolución No. 018858 del 2018, tales como la capacidad administrativa, la experiencia mínima, la capacidad jurídica y garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar incluyendo un aporte Nutricional que siga las recomendaciones de energía y nutrientes para la población objeto de atención. También se explicó los estándares exigidos que garanticen la calidad de los alimentos y los requerimientos técnicos para la prestación del servicio para la Modalidad de complemento alimentario de la ración preparada en el sitio, revisando la infraestructura, manejo higiénico sanitario, equipo y menaje e implementos de aseo.

Este proceso se llevó a cabo además teniendo en cuenta la autoridad indígena tradicional, verificando que cuenta el Cabildo Gobernador con la certificación vigente expedida por la

Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y ROM, del Ministerio del Interior.

3. OBJETO DEL CONTRATO

3.1.Objeto:

"SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DE LA COMUNIDAD CHIMILA UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL BAJO EL ENFOQUE DIFERENCIAL INDIGENA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TECNICOS – ADMINISTRATIVOS DEL MEN ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCION 18858 DEL 2018 VIGENCIA 2025.

El objeto del presente proceso de contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el cuarto nivel, como se indica en el siguiente cuadro:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
50193001	BEBIDAS PARA INFANTES
50193002	COMIDAS PARA INFANTES
90101501	RESTAURANTES
90101603	SERVICIOS DE CATERIN
90101801	SERVICIOS PARA LLEVAR PREPARADAS PROFESIONALMENTE
93131607	SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS
93131608	SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS
78131801	ALMACENAJE REFRIGERADO
85151501	SERVICIO DE CONTROL DE LA HIGIENE DE ALIMENTOS
85151502	SERVICIO DE CONTROL DE LA CONTAMINACION DE ALIMENTOS
85151503	SERVICIO DE GESTION O CONTROL DE LA CONSERVACION DE LOS ALIMENTOS
85151601	SERVICIOS DE LA PROGRAMACION DE LA NUTRICION
85151605	ESTRATEGIAS DE DESARROLLO ALIMENTARIO O NUTRICIONAL

3.2 Población Objetivo:

La población objetivo que se proyecta atender es de ***679 niños, niñas, adolescentes y jóvenes*** matriculados en las instituciones educativas ubicados en los territorios indígenas del municipio de Sabanas de San Ángel del Departamento del Magdalena, que se encuentran atendidos dentro del Programa de Alimentación Escolar.

3.3 FOCALIZACIÓN y PRIORIZACIÓN.

Teniendo en cuenta los criterios de priorización de Instituciones Educativas y de focalización establecidos en la resolución 18858 del 11 de diciembre de 2018, se detalla del número de beneficiarios por grupo poblacional, así:

- **Ette Ennaka:** Se beneficiarán 676 estudiantes de la comunidad Chimila Ette Ennaka que recibirán 1.352 raciones alimentarias diariamente, dos por estudiante, durante 190 días calendario escolar, las cantidades por tipo de complemento a suministrar corresponden a 676 complementos alimentarios mañana/tarde preparado en sitio y 676 complementos almuerzo, la atención a los mismo se rige, por la resolución 18858 de 2018.

3.4 Tipo de complemento alimentario

La modalidad de acuerdo con la resolución 018858 de 2018 y a los lineamientos técnicos administrativos definidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender "UApA", se refiere, al proceso y lugar de elaboración y preparación de los alimentos a suministrar. Sin embargo, para el desarrollo de la presente operación se tiene como tiempo de consumo los siguientes:

- **Complemento alimentario jornada mañana/tarde:** en términos de tiempos de comida, corresponde a una ración (refrigerio, onces, medias nueves, tentempié, merienda, entre otros). el cual puede suministrarse a través de las modalidades: preparada en sitio.

- **Complemento Alimentario Almuerzo:** corresponde al tiempo de comida del medio día, el cual puede suministrarse a través de la modalidad preparada en sitio.

3.4. Características técnicas de la ejecución

Para la ejecución del PAE se seguirá y aplicará en todo sentido a lo dispuesto en la resolución 18858 de 2018 y complementariamente los aspectos concordantes de la resolución 00335 de 2021 en sus diferentes fases.

3.5.OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA OPERADOR:

1. Conocer y cumplir oportunamente el Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Alimentación Escolar y estándares mínimos del Programa fijados por el Ministerio de Educación Nacional, para realizar una adecuada operación de este, bajo la resolución 018858 de 2018.
2. Garantizar la cantidad, calidad y oportunidad en la entrega de los alimentos a los

estudiantes beneficiarios del programa en las condiciones del contrato, las señaladas por el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnicos PAE, la concertación y la normatividad vigente.

3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando cualquier tipo de dilaciones y trabas que afecten el objeto del contrato.
4. Presentar previo al inicio de ejecución del contrato, los documentos necesarios para su legalización.
5. No usar el Programa de Alimentación Escolar con fines políticos, electorales, comerciales o cualquier otro distinto a los fines establecidos para el cumplimiento del objetivo de este.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de esta. Cuando se presenten estas peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al contratante, y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas correctivas que fueren necesarias. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la terminación unilateral del contrato.
7. Garantizar que el personal sea suficiente, idóneo, competente y tenga la experiencia suficiente para desarrollar adecuadamente las diferentes etapas del Programa, el cual debe cumplir con los requisitos, experiencia, habilidades y obligaciones, contenidas en el Lineamiento Técnico Administrativo del PAE y en la normatividad sanitaria vigente.
8. Asegurar la continuidad de las actividades y la garantía de los recursos físicos, humanos, tecnológicos, logísticos y materiales necesarios para el buen desarrollo del Programa.
9. Garantizar en las actividades a desarrollar para la ejecución del PAE, un enfoque que propenda por la conservación del medio ambiente y por las buenas prácticas ambientales.
10. Utilizar la imagen institucional de la UAPA – MEN, en la papelería, remisiones de despacho, formatos de seguimiento y piezas publicitarias utilizadas durante la ejecución del contrato, de acuerdo con el manual de imagen del Ministerio.
11. Dar respuesta oportuna dentro de los tiempos establecidos, a los requerimientos o solicitudes realizados por la supervisión en el marco del Programa.
12. Acatar las recomendaciones y observaciones efectuadas por la supervisión para el buen desarrollo del PAE.
13. Desarrollar la operación del PAE de acuerdo con el plazo, especificaciones y condiciones técnicas establecidas en el Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de la resolución 018858.
14. Mantener comunicación permanente con la UAPA, la Entidad Territorial y la supervisión del Programa.
15. Informar a la menor brevedad posible las anomalías, inconvenientes y novedades presentadas en la operación del programa, de igual manera presentar los informes y acciones de mejora establecidas para cada una de ellas.
16. Hacer entrega al supervisor del contrato los informes requeridos para la liquidación de este.
17. Ajustar la distribución de los cupos entre las sedes beneficiarias en el caso de que se llegue

a concurrir con otro operador contratado por un municipio no certificado, teniendo como base el lineamiento técnico administrativo expedido por la UAPA.

18. Cumplir estrictamente las normas laborales, de seguridad social y parafiscal en relación con el personal vinculado para la ejecución del presente contrato.

19. Constituir las garantías exigidas en el contrato y ampliarlas cuando hubiere lugar a ello.

20. Hacer la atención del programa PAE durante los días efectivos de operación convenidos, acorde al calendario escolar vigente.

21. Informar de inmediato por escrito a la Entidad contratante, al supervisor, y al Rector de la institución educativa, las deficiencias identificadas, los daños o fallas frente a las condiciones de infraestructura y equipos que impidan el adecuado funcionamiento del Programa de acuerdo con lo establecidos en la Resolución 18858 de 2018.

22. Informar periódicamente a la Entidad Territorial, a UAPA y a la supervisión del Programa, sobre el grado de avance operativo, administrativo y financiero del contrato mediante el sistema de monitoreo y control establecido.

23. Registrar y Monitorear en tiempo real la evidencia de entrega de raciones a los beneficiarios del programa, de tal manera que se aumente la transparencia y la calidad de la gestión y se fortalezca la comunicación con la Supervisión.

3.6. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: El contratista en cumplimiento del objeto contractual deberá:

1. Cumplir las establecidas en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.10.4.6.

2. Utilizar las bodegas para el almacenamiento exclusivo de alimentos conforme a lo dispuesto en la normatividad sanitaria vigente y la concertación realizada.

3. Informar de inmediato por escrito a la entidad contratante, al supervisor y al Rector de la institución educativa, las deficiencias identificadas, los daños o fallas frente a las condiciones de infraestructura y equipos que impidan el adecuado funcionamiento del Programa de acuerdo con lo establecido en esta Resolución.

4. Garantizar que el personal manipulador de alimentos cumpla con la normatividad sanitaria vigente, conozca el funcionamiento del PAE, principalmente en lo relacionado con las minutas patrón, la preparación de los alimentos, ciclos de menús, aspectos higiénico sanitarios para garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos, entrega de raciones, población focalizada, diligenciamiento de formatos, manejo de kardex, Plan de Saneamiento Básico (concertado)y transmisión correcta de la información que se le solicite. El operador responderá por los actos u omisiones en que incurra este personal durante la operación del Programa, ajustado a la concertación que se realice con la comunidad.

5. Garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos y utensilios, verificando que se utilicen de manera correcta y que se les realicen oportunamente los procedimientos de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo con el plan establecido.

6. Utilizar las bodegas, plantas de ensamble y/o producción para el manejo exclusivo de alimentos, conforme a la normatividad sanitaria vigente y dotarlas mínimo con los

siguientes equipos e instrumentos necesarios para controlar y garantizar las condiciones de calidad e inocuidad de los alimentos: equipos de refrigeración y congelación, balanzas, termómetros, carretillas transportadoras, canastillas y estibas.

7. En los procesos de manipulación de alimentos, reemplazar al personal que por su estado de salud represente riesgo de contaminación, de acuerdo con las normas sanitarias vigentes.
8. Realizar la entrega de los víveres e insumos a los establecimientos educativos, en vehículos que sean aptos para el transporte de alimentos y posean la documentación reglamentaria exigidos en la normatividad vigente. En caso de que se presente dificultad en el transporte de alimentos debido a la zona de acceso, tendrá que buscar alternativas de transporte aptas para las entregas con sujeción a la norma y siempre garantizando la inocuidad de los alimentos a transportar.
9. Garantizar que el personal manipulador de los alimentos conozca los usos y costumbres de la comunidad indígena, en cuanto al menor de los mismos, guías alimentarias y modo de la cocción, bajo el concepto de olla comunitaria.
10. Garantizar la porción servida de cada uno de los componentes que se encuentran establecidos en los menús de Olla Comunitaria del plan alimentario indígena propio por tipo de complemento.
11. Entregar durante la ejecución del contrato, alimentos que cumplan con las condiciones de rotulado establecidas en la resolución 5109 de 2005 del Ministerio de Salud y protección Social y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
12. Realizar los recorridos de entrega de alimentos e insumos de limpieza y desinfección y servicio de gas, este último en aquellos casos en que no se disponga de servicio en red, de acuerdo con el plan de rutas establecido en las actividades de alistamiento; la entrega de los alimentos e insumos debe ser acorde a los cupos atendidos, ciclos de menús, grupos de edad y modalidad.
13. Implementar los controles necesarios para garantizar la entrega de los alimentos a los establecimientos educativos en las cantidades requeridas, de manera oportuna, conforme a las características, condiciones de inocuidad y calidad exigidas en las fichas técnicas del «Anexo No. 1 -Aspectos Alimentarios y Nutricionales» y ajustada a la concertación realizada.
14. Garantizar que los productos alimenticios que por sus características lo requieran, posean el registro sanitario, características del producto y fecha de vigencia.
15. Realizar remisión de entrega de víveres en el caso de ración preparada en sitio, para cada institución educativa en los formatos establecidos por la UAPA, de acuerdo con los cupos asignados para cada una. De estos formatos se debe dejar copia en los comedores escolares y reponer los faltantes de alimentos o las devoluciones de los mismos que no cumplan con las características establecidas en las fichas técnicas o normatividad vigente, en un tiempo no mayor a 24 horas después de evidenciarse el faltante o realizarse su rechazo. El formato de reposición o entrega de faltantes debe corresponder al establecido por la UAPA y el cual debe ser enviado a la OPA como supervisora del contrato.

16. Implementar los ciclos de menús de acuerdo con lo establecido en las minutas patrón establecidas en la Resolución 0335 de 2021 en su anexo "Alimento Saludable y Sostenible" y la Resolución 18858 de 2018del y realizar cambios de menú solo en los casos contemplados en esta resolución, previa autorización del supervisor del contrato.
17. Efectuar seguimiento y registro de complementos alimentarios entregados y de estudiantes atendidos por cada institución educativa, de acuerdo con el procedimiento establecido por el ente contratante para el pago, en los formatos diseñados por la UAPA y así mismo, efectuar el seguimiento y registro diario de raciones y entregarlo a la supervisión del contrato, junto con el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto.
18. Realizar, registrar y reportar las compras locales mensuales de alimentos, bienes y servicios, en los formatos establecidos, las cuales deben ser mínimo del 30%, con el fin de dinamizar las economías en las regiones que permitan apoyar la producción local y el fortalecimiento de la cultura alimentaria: de acuerdo a lo establecido en el decreto 2046 de 2020
19. Brindar atención diferencial a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados pertenecientes a grupos étnicos.
20. Informar periódicamente a la Entidad Territorial, a la UAPA- MEN, a la supervisión del Programa, sobre el grado de avance operativo, administrativo y financiero del contrato mediante el sistema de monitoreo y control establecido.
21. Realizar el mantenimiento correctivo de equipos que se utilizan para la preparación de los alimentos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al reporte de la solicitud por parte de la institución educativa, el supervisor, o el personal manipulador de alimentos. En caso que no se realice el mantenimiento inmediato o se requiera retirar el equipo de la institución para su reparación, el operador deberá garantizar la disponibilidad permanente de un equipo de características similares que supla la función del equipo en reparación, de tal manera que no se interrumpa la prestación del servicio.
22. Atender las visitas realizadas a los comedores escolares, bodegas, plantas y sedes administrativas, por representantes de la Entidad Territorial y/o de la UAPA, supervisión del PAE, y/o las efectuadas por los diferentes entes de control.
23. Facilitar la información requerida y participar en las reuniones de Comités de Alimentación Escolar y/o Comités de Seguimiento al PAE a las que sea convocado.
24. Apoyar los procesos que desarrollen la Entidad Territorial para promover los mecanismos de participación ciudadana y de control social del programa.
25. Apoyar las acciones, estrategias, actividades o programas para el fomento de hábitos de alimentación saludables siguiendo los lineamientos de la Secretaria de Educación de la Entidad Territorial y/o de UAPA.
26. Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, supervisión, UAPA, y demás actores que participan en el PAE.

A. Obligaciones a tener en cuenta por parte del contratista:

a. Encontrarse al día en el pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales).
b. Cumplir de buena fe el objeto contractual y las obligaciones derivadas del mismo.
c. Emitir los conceptos que le sean solicitados dentro de los diferentes asuntos que son de competencia de la Oficina
d. Sustentar los diferentes asuntos sometidos a su estudio a la dependencia que lo requiera.
e. Realizar seguimiento continuo a los procesos y gestiones que le sean asignadas, y hacer los reportes respectivos.
f. Mantener actualizados en los archivos de la entidad las informaciones y documentos a su cargo.
g. Asistir a las reuniones y diligencias que le sean programadas en ejercicio de sus funciones.
h. Asistir a las capacitaciones que le sean programadas por la entidad.
i. Entregar los informes sobre el cumplimiento de las actividades a su cargo al supervisor del contrato.
j. Garantizar la disponibilidad de tiempo y la dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.
k. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial las de salud y seguridad en el trabajo.
l. Guardar confidencialidad de los asuntos que le sean delegados.
m. Pagar los impuestos y las garantías a las que haya lugar.
n. Atender con prontitud y diligencia las solicitudes derivadas del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
o. Las demás derivadas de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás.

B . Obligaciones del Departamento del Magdalena:

a. Cancelar al contratista el valor del contrato en la forma y términos establecidos en el mismo.
b. Cumplir de buena fe el objeto contractual.
c. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para cumplir sus obligaciones contractuales.
d. Realizar la supervisión del contrato.
e. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
f. Las demás que teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y las normas legales vigentes le correspondan a la entidad pública.

3.7. PLAZO DE EJECUCIÓN:

La proyección de los cálculos de los números de días de atención para el segundo semestre del año 2025 se realizó teniendo en cuenta el calendario escolar para el 2025 conforme lo establecido en la resolución 1508 del 30 de octubre de 2024 emitida por la secretaria de Educación Departamental del Magdalena; se programa prestar el servicio durante el Periodo comprendido del 07 de julio al 30 de noviembre de 2025

Periodo comprendido del 07 de julio al 30 de noviembre de 2025, para un total de noventa y dos (92) días calendario.

Es importante resaltar que las comunidades indígenas ejercen actividades escolares normales durante los días festivos debido a su cosmovisión de acuerdo con el Art. 6 de la resolución 1008 de 2022.

Para un plazo final de noventa y dos (92) días calendario escolar, y/o hasta agotar los recursos disponibles los que ocurra primero, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por las partes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato.

Parágrafo: se otorgarán máximo diez (10) días calendario correspondiente a la fase de alistamiento, este termino se establece teniendo en cuenta las actividades y tareas que debe cumplir el operador una vez se perfecciones el contrato y hasta el inicio de la operación.

3.8. LUGAR DE EJECUCIÓN:

La entrega de los complementos se realizará en la Sierra Nevada de Santa Marta, en el Resguardo indígena chimila Issa Oristunna, en circunscripción del municipio de Sabanas de San Ángel en el Departamento del Magdalena.

3.9. MULTAS:

En caso de retardo o incumplimiento parcial del alguna de las obligaciones del operador por causas imputables al contratista, el Contratante podrá imponerle multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base en un UNO por ciento (%1) del valor total de contrato por cada día de retardo hasta por 15 días; o en uno por ciento (1%) del valor estimado del contrato por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento parcial, según sea el caso. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en la ley 1150 de 2007 articulo 17 y procedimiento para su imposición se aplicara teniendo en cuenta la ley 1474 de 2011 articulo 86.

3.10. PENA PECUNIARIA:

En aso de declaratoria de caducidad o de incumpliendo total de las obligaciones derivadas del contrato, el contratista para al contratante a titulo de penas pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (%10) del valor total del contrato, la imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que se cause al contratante. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y la ley 1474 de 2011 articulo 86.

Parágrafo: el valor de las multas y sanciones y clausula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del contratista. Si esto ultimo no fuera posible se cobrará por vía ejecutiva.

3.11. DESCRIPCIÓN RACIÓN-MINUTA SEGÚN RES. 018858 DE 2018

Las minutas se adelantarán conforme a lo dispuesto en el numeral 2.8. Plan alimentario Indígena Propio-PAIP, de la citada Resolución. Para ello se deben incluir en los ciclos de menús y lista de intercambios, los alimentos autóctonos y tradicionales, que respeten los hábitos alimentarios y fomenten el rescate de sus tradiciones.

Los territorios indígenas establecieron su modalidad de atención basados en los PAIP desarrollados y acordes con la resolución 18858 de 2018 y remitieron a la oficina de programas de alimentación las minutas concertadas internamente, las listas de intercambio, el plan de compras, los ciclos de menú, las guías de preparación y los costos por ración, documentos que se anexan al presente documento.

Los ciclos de menús que deben ser publicados en las instituciones y centros educativos deben ser escritos en castellano y en la lengua del correspondiente grupo étnico.

Para la elaboración de los ciclos de menús se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Garantizar la variedad del ciclo de menús, teniendo en cuenta una adecuada combinación de texturas, colores y sabores, de acuerdo a los usos y costumbres de las comunidades indígenas.
b. Conocer las características de la producción y comercialización de los alimentos (ciclos, épocas de cosecha y precio en el mercado), ya que permiten identificar la mejor época para la inclusión de los diferentes alimentos en el menú.
c. En la situación en que no haya disponibilidad de un alimento del menú diario planeado, el alimento faltante se debe intercambiar por otro que se encuentre en la lista de intercambios, dentro del mismo grupo de alimentos, con el fin de mantener el aporte nutricional del menú.

d. Los intercambios no pueden exceder a 6 componentes en un ciclo de menús, incluyendo el alimento proteico, para el cual se permiten máximo dos intercambios por ciclo.

e. El operador debe solicitar por escrito mínimo con 5 días de anticipación (dependiendo del caso), la autorización del intercambio a la supervisión o interventoría de la Entidad Territorial Certificada o de la UAPA según corresponda, e informar y dejar copia de dicha autorización en la institución educativa.

f. Realizar el cálculo de la demanda real de alimentos por mes, con base en la planeación de los ciclos de menús, así como la demanda de bienes y servicios en los formatos establecidos por la UAPA.

g. Publicar en cada comedor escolar, en un lugar visible a toda la comunidad educativa, la Ficha Técnica de Información del PAE, la cual debe cumplir con las especificaciones de diseño e información definidas por la UAPA.

3.12. SUPERVISOR

La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato está cargo de ***OFICINA DE PROGRAMAS DE ALIMENTACION***, o por quien el ordenador del gasto designe, quién supervisará la ejecución del contrato y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011:

- Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato.
- Verificar que el contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento.
- Requerir al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento.
- Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
- Recibir la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes.
- Solicitar la suscripción de adiciones, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación.
- Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.
- Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

- Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley.

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN, ANALISIS DEL SECTOR RELATIVOS AL OBJETO DE CONTRATACION Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

La selección del contratista para la prestación de servicios para **LA *OFICINA DE PROGRAMAS DE ALIMENTACION*** que genera la necesidad, la realiza la Entidad por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal L) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, escogiendo a la persona jurídica que está en capacidad de ejecutar el objeto y desarrollar las actividades previstas por su idoneidad y experiencia directamente relacionada.

Por lo anterior, el Departamento del Magdalena procederá a corroborar y verificar la idoneidad del futuro contratista, mediante los soportes de estudios y/o experiencia que allegue, lo cual permitirá establecer que cuenta con las condiciones necesarias para asumir la responsabilidad que implica la ejecución del contrato.

El Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 018858 del 11 de diciembre de 2018, por la cual se expide los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar -PAE para Pueblos Indígenas, el cual conforme a lo dispuesto en el Artículo 3 debe ser aplicado por las entidades territoriales que inicien procesos de selección y contratación para la operación del PAE en la territorios indígenas con posterioridad a la expedición y entrada en vigencia de dicha resolución.

Más adelante, esta regla que permite la contratación directa con cabildos y asociaciones tradicionales indígenas, se elevó a la categoría de norma legal con la expedición de la Ley 2160 de 2021 que modificó la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y de forma explícita creó unas nuevas causales de contratación directa, entre ellas la identificada en el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, que modificó el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, disponiendo en su literal L) lo siguiente:

ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCION. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

[…] l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Asimismo, la Unidad Administrativa para el Programa de Alimentación Escolar UAPA-, en su circular externa 006 de 23 de agosto de 2023, establece: "...si bien, la norma establece los requisitos habilitantes para la ejecución del PAE para quien desee participar del proceso contractual, son las autoridades indígenas quienes definen a quien autorizan como operador para prestar el servicio, acciones que se adelantan de manera interna en cada pueblo a partir de su organización…"

En consecuencia, para el presente proceso de contratación, por tratarse del gobierno propio, la identidad e idiosincrasia de los pueblos indígenas asentados en los territorios del Magdalena, acogerá a la mencionada causal legal y también se circunscribirá al marco de las condiciones previstas en la resolución que la inicia como es la 188858 de 2018, toda vez que cuenta con el PAIP que exige la citada resolución.

Es menester mencionar, que se hace imperiosa la suscripción y contratación de operación PAE en las comunidades indígenas del Resguardo Indígena chim la Issa Oristunna, en esta vigencia debido a que es necesario garantizar la continuidad de la prestación del servicio de alimentación acorde al calendario escolar establecido, el cual se aplica para las instituciones del municipio de Sabanas de San Ángel en el Departamento del Magdalena, Por otro lado, el calendario especial indígena Propio ubicadas en la sierra nevada iniciaron clases escolares el 20 de enero, todas estas fechas están detalladas en la resolución No. 1508 de 30 de octubre de 2024 .

A tenor de la resolución 18858 de 2018, en su numeral quinto anuncia: ESPECIFICACIONES EN LA CONTRATACION CON AUTORIDADES Y ORGANIZACIONES INDIGENAS.

5.1. Para efectos de los lineamientos establecidos en la presente norma se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidades sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que estas puedan prestar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad étnica y cultural.

Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del Decreto 2500 de 2010, compilado en el articulo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así:

Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de

selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

En el caso de contratar la operación del PAE con autoridades, cabildos, resguardos, asociaciones de autoridades y organizaciones indígenas, estos deberán presentar una propuesta de costos que será referente para establecer el valor del contrato, siempre que no supere el valor del estudio de costos de la Entidad Territorial contratante.

A su parte, la resolución 0335 de 2021 en su articulo segundo parágrafo indica:

Parágrafo. Atención diferencial para comunidades con población mayoritariamente indígena: Para la atención de esta población, se mantendrá lo establecido por el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 1852 de 2015, *"las instituciones educativas ubicadas en comunidades, resguardos o territorios indígenas y grupos étnicos tendrán unos Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales acorde con sus usos, costumbres e identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la Constitución y las leyes";* en consecuencia conservara su vigencia la resolución 18858 de 2018, hasta tanto no se expida una nueva reglamentación que la modifique, adicione o sustituya.

Y tenemos el decreto 1082 de 2015 en su articulo:

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos.* La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Es por ello por lo que el presente proceso de selección se adelantara por medio de la modalidad de contratación directa teniendo en cuenta toda la normativa antes descrita. De lo anterior, se deriva que los contratos interadministrativos constituyan una modalidad de excepción al principio general de la licitación pública. para lo cual se sigue los lineamientos del derecho 108 de 2015 en asuntos de la materia.

ANALISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 acerca del deber de análisis del sector relativo al objeto del proceso de contratación y con el fin de materializar los principios de planeación, responsabilidad, y transparencia, se identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personas que cuentan con estudios, conocimientos y experiencia y que prestan sus servicios a las entidades y organismos del Estado.

La contratación de esta persona no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo, y es diversa en cada entidad estatal de acuerdo con sus necesidades. La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones de la persona y la experiencia en contratos anteriores ejecutados por el posible contratista.

En concordancia con lo anterior, la dependencia solicitante del presente Estudio Previo analizó los procesos de contratación similares al objeto establecido en el presente estudio, y en la siguiente tabla se incluyen los contratos identificados por las Entidad:

N° del contrato y año de suscripción	**Objeto**	**Valor**	**Plazo**
PS-1099-2024	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA COMUNIDAD CHIMILA BAJO EL ENFOQUE DIFERENCIAL INDIGENA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS - ADMINISTRATIVOS DEL MEN, ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCION 18858 DE 2018, EN VIGENCIA 2024.	$7.935.129.673	100 Días Calendario Escolar
No.1258 de 2022	Prestación de los servicios para brindar complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de la comunidad Arhuaca bajo el enfoque diferencial indígena conforme a los lineamientos técnicos - administrativos del MEN, establecidos en la resolución 18858 de 2018, vigencia 2022	$2.572.057.800	180 Dias calendario escolar
No. 0681 DE 2023	Prestación de los servicios para brindar complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de la comunidad a bajo el enfoque diferencial indígena conforme a los lineamientos técnicos - administrativos del MEN, establecidos en la	$916.731.232.20	180 dias calendario escolar

	resolución 18858 de 2018, vigencia 2022		
No. 0032 de 2022	Prestación de los servicios para brindar complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de la comunidad chimila bajo el enfoque diferencial indígena conforme a los lineamientos técnicos - administrativos del MEN, establecidos en la resolución 18858 de 2018, vigencia 2022	$ 427.793.877	123 días calendario escolar
No. 329 de 2020	Prestación de los servicios para brindar complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de la comunidad chimila bajo el enfoque diferencial indígena conforme a los lineamientos técnicos - administrativos del MEN, establecidos en la resolución 18858 de 2018, vigencia 2020	$ 448.903.280.oo	139 días calendario escolar
No. 819 de 2019	Prestación de los servicios para brindar complemento alimentario de la comunidad Chimila bajo el enfoque diferencial indígena conforme a los lineamientos técnicos administrativos del MEN, establecidos en la resolución 29452 de 2017, vigencia 2019	$ 261,465,600.00	192 días calendario escolar

Por lo expuesto, teniendo en cuenta el objeto del contrato, se ha definido que el PERFIL REQUERIDO para la presente contratación es el siguiente:

a. El proponente no deberá estar incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad para la celebración del contrato.

b. El futuro contratista deberá ser una persona jurídica que deberá acreditar:

- Documento de autorización de las Autoridades Tradicionales de las comunidades donde se va a ejecutar el proyecto
- Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- Autorización de la junta directiva para suscribir el contrato objeto del presente proceso de contratación

- RUT Empresa
- Fotocopia de Cedula de Ciudadanía Representante Legal
- Soportes de experiencia

c. Se le solicita tener como mínimo 12 meses de experiencia relacionada con el objeto a ser contratado.

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

5.1. VALOR TOTAL DEL CONTRATO:

El Departamento del Magdalena, ha dispuesto para los efectos, y conforme al perfil requerido para esta contratación, como valor total para la presente contratación la suma **de SETECIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($768.590.028,80)**, valor que se proyecta de acuerdo a las siguientes variables: Tipo de servicios a desarrollar, la necesidad de la OFICINA DE PROGRAMAS DE ALIMENTACION, perfil requerido, gastos implícitos del contratista, inclusión de costos adicionales que implica la celebración del contrato como impuestos departamentales y municipales, impuestos legales.

El presente proceso contiene un presupuesto definido a partir de las especificaciones técnicas, cantidad de raciones y la población que se presente beneficiar, el número de días que se realizara, la prestación del servicio y los componentes utilizados para un servicio de calidad.

Para la determinación de los precios y costos por ración, se obtuvieron a través de un proceso interno de cada comunidad, donde realizan el estudio de los costos y remiten a la oficina de programas de alimentación la propuesta, la cual ha sido concertada dentro del marco normativo vigente.

5.2. FORMA DE PAGO:

Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución, EL DEPARTAMENTO cancelará al CONTRATISTA de la siguiente forma:

a) El Departamento del Magdalena desembolsará en calidad de pago anticipado un treinta por ciento (30%) del valor del contrato, previo el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y de ejecución, acreditación de paz y salvo con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y pagos parafiscales cuando haya lugar.

b) Una vez se ejecute el 30% del contrato, debidamente recibido a satisfacción por el supervisor, el saldo del valor del contrato se cancelará mediante pagos mensuales de acuerdo a las raciones preparadas o raciones entregadas preparadas en sitio, entregadas mensualmente, debidamente recibido a satisfacción por el supervisor,

previa presentación de la factura correspondiente y que se soporte con las debidas planillas de asistencia y demás documentos exigidos en el contrato.

En cada pago se hará la acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en los pagos relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando corresponda.

En virtud del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el cual señala que: *"En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato".*

Se considera más conveniente para lograr la efectividad en el cumplimiento del contrato, el pago anticipado, por las siguientes razones:

A. Se le brinda la liquidez necesaria al contratista para que pueda asegurar la adquisición de alimentos, la contratación de personal y la adecuación de instrumentos para la adecuada ejecución del contrato, teniendo en cuenta las actuales circunstancias de ubicación de los territorios y dificultad de acceso a las comunidades indígenas donde se presta el servicio.
B. El pago anticipado, no le genera costos al contratista, como sí el anticipo por el requisito de asumir el costo del encargo fiduciario. Y precisamente, lo que busca la fórmula es darle la mayor liquidez al contratista.

Por último, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes, se exigirá una garantía que cubra el 100% del valor pactado como pago anticipado. Con lo cual, queda cubierto el riesgo por el mal manejo y mala inversión de los dineros correspondientes al pago anticipado.

Parágrafo: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente documento.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago, los documentos que soporten encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

5.3. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Este contrato se encuentra respaldado así:

No. CDP	FECHA	VALOR
54	10 de Enero 2025	$10.204.644.129,00

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

El Departamento del Magdalena, en cumplimiento de los postulados Constitucionales, legales y reglamentarios, especialmente los contenidos en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, documento CONPES 3714 de diciembre 1 de 2011 y demás normas concordantes, da cumplimiento a los lineamientos de la política de manejo de riesgos previsibles en los contratos estatales, partiendo de su tipificación, estimación y asignación para cada contrato en la fase de elaboración del estudio previo.

A continuación, se identifican y describen los riesgos según el tipo y la etapa del Proceso de Contratación en la que ocurre; posteriormente se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia; y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de estos.

	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
1	General	Externo	Contratación	Tecnológico	Ocurre cuando se presentan fallas en la disponibilidad del Sistema de Contratación Pública – SECOP (www.colombiacompra.gov.co)	Retraso o incumplimiento de los plazos legales para la publicación de los actos y/o documentos derivados de los procesos contractuales	Posible	Insignificante	Bajo	Baja
2	General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en el plan operativo acordado o de la entrega de los documentos para legalización de la operación y/o ejecución del contrato.	Afectación de la ejecución del contrato y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas.	Posible	Mayor	Alto	Alta

	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
3	General	Externa	Ejecución	Regulatorio	Se presenta por la expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales, que pueden afectar el desarrollo del proyecto.	Genera una carga adicional a las previstas, que puede afectar a la ejecución del convenio.	Improbable	Menor	Bajo	Baja

Forma de Mitigarlo

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por el implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	EL DEPARTAMENTO	Revisión y aprobación oportuna de la documentación inherente al Contrato.	Raro	Insignificante	Baja	No	Supervisor del contrato	Se establecen comités de seguimiento y supervisión, para la revisión previa del plan operativo e informes.	Conforme a los plazos estipulados.
2	CONTRATISTA	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato.	Raro	Insignificante	Baja	No	Supervisor del contrato	A través de la verificación de cumplimiento de las obligaciones en los plazos establecidos en el contrato.	Permanente y previo a la expedición del recibo a satisfacción.
3	EL DEPARTAMENTO CONTRATISTA	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad.	Raro	Insignificante	Baja	No	EL DEPARTAMENTO	Permanente consulta y actualización normativa.	Permanente

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El contratista deberá constituir a su costa y a favor de la entidad una garantía única, que cubra los siguientes riesgos, por los valores, plazos y condiciones que a continuación se precisan:

a) Cumplimiento, en cuantía igual al 10% del valor total del mismo, por el plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más, posteriores a la fecha del acta de finalización del contrato.
b) Calidad del Servicio, por una suma equivalente al 10% del valor del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y 4 meses más, posteriores a la fecha del acta de finalización de este.
c) Salarios y prestaciones sociales: por una suma equivalente al 10% del valor del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y 3 años más, posteriores a la fecha del acta de finalización de este.
d) Devolución del pago anticipado, por el ciento por ciento (100%) del valor del pago anticipado por el plazo de duración del contrato y cuatro (4) meses más.
e) Responsabilidad Civil Extracontractual, por una suma equivalente a 200 SMLMV, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y dos (2) mas

Si se prorroga o suspende el contrato, el contratista deberá ampliar la vigencia de las pólizas mencionadas anteriormente.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con las previsiones del decreto 1082 de 2015 y el manual de acuerdos comerciales expedido por la Agencia Colombia Compra Eficiente, los procesos por la modalidad directa no están cobijados por acuerdos internacionales o tratados de libre comercio.

Dado en Santa Marta, a los Diecisiete (17) días del mes de junio del 2025.

CAMILO ANDRES ACOSTA GUERRA
Jefe (E) Oficina Programas de Alimentación

Descripción	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Suleidy Amaya González	Contratista, Asesor Jurídico OPA	
Revisó	Jims Pérez Royero	Contratista, Asesor Jurídico OPA	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad.			

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co